TERCIARIO Y UNIVERSITARIO. LICENCIADOS Y TECNICOS

Se considera enseñanza terciaria la que requiere, para su cabal aprovechamiento, haber cursado previamente los ciclos completos de enseñanza primaria y secundaria. La enseñanza universitaria es una enseñanza terciaria con características propias. En nuestro país al no haber existido, prácticamente, durante ciento cincuenta años otra enseñanza terciaria que no fuera la impartida por la Universidad de la República, es frecuente la confusión entre los conceptos de terciario y universitario.

Las instituciones de carácter universitario se caracterizan por abarcar en su seno la generación, la transmisión, la aplicación y la crítica del conocimiento. Ellas son las encargadas de formar los recursos humanos —científicos y profesionales— de más alto nivel, sustentado en una sólida preparación académica de carácter teórico. Así lo reconocen distintos organismos internacionales vinculados a la educación y al trabajo, como la UNESCO o la OIT, por citar solamente aquellos que más han profundizado el análisis de estas cuestiones. Habitualmente se considera a la **Licenciatura** como el primer grado de carácter universitario.

El Dec. 308/995 que regula la enseñanza terciaria privada en nuestro país condensa, en su Art. 2, los elementos esenciales que definen a la enseñanza de carácter universitario:

"Artículo 2. (Enseñanza universitaria). A los efectos del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.661, de 29 de octubre de 1984, se considera universitaria la enseñanza terciaria que por su rigor científico y profundidad epistemológica, así como por su apertura a las distintas corrientes de pensamiento y fuentes culturales, procure una amplia formación de sus estudiantes que los capacite para la comprensión crítica y creativa del conocimiento adquirido, integrando esa enseñanza con procesos de generación y aplicación del conocimiento mediante la investigación y la extensión de sus actividades al medio social".

Las demás formaciones terciarias no universitarias, son de carácter predominantemente técnico, y utilizan los conocimientos teóricos imprescindibles para la comprensión y el buen desempeño de las aplicaciones prácticas que constituyen su objetivo central. Por ello suelen ser de menor duración, aunque a veces, en sectores de particular complejidad, puedan requerir tanto o más tiempo que el de algunas carreras universitarias. Pueden brindarse en instituciones universitarias aunque no constituyen su objetivo específico. Lo usual es que se dicten en instituciones no universitarias: politécnicos, etc. Las carreras universitarias implican, en general, mayor extensión y profundización de los fundamentos teóricos propios del campo de conocimiento abordado. El profesional universitario adquiere así un arsenal de conocimientos básicos, una capacidad crítica y un dominio del estado del arte propio de su especialidad, que le permite afrontar cómodamente las contingencias del ejercicio profesional y lo habilitan para incorporar sin mayores esfuerzos los nuevos conocimientos que aquél vaya requiriendo.

Cuando coexisten en un mismo campo del conocimiento formaciones de ambos tipos, se debe ser extremadamente cuidadoso de no confundir sus alcances respectivos cayendo en el error de considerarlos sustancial o formalmente equiparables.

La existencia de una masa crítica de investigadores y profesionales del más alto nivel es condición esencial para que una sociedad pueda consolidar su identidad y alcanzar su pleno desarrollo, tanto en el plano de lo intelectual, social y humanístico, como en el plano material de las realizaciones tecnológicas. Sin esa masa crítica la brecha existente entre los países desarrollados y aquellos que, como el nuestro, carecen aún de una sólida infraestructura científica y tecnológica, seguirá aumentando.

El personal docente de las instituciones universitarias

El personal docente de una institución universitaria debe reunir condiciones acordes a la elevada especialización que requiere su función; debe tener una asignación horaria que le permita desarrollar otras tareas (investigación, extensión, etc.) además de la docencia curricular, y ser cuantitativamente suficiente para atender en forma adecuada el desarrollo de los planes de estudio a su cargo.

En cualquier universidad del mundo el personal que accede a los cargos de mayor jerarquía (dirección de unidades académicas: facultades, institutos, cátedras, etc.) lo hace después de recorrer una extensa trayectoria que acredite su idoneidad, tanto en lo que se refiere a la docencia propiamente dicha como a una producción personal reconocida por sus pares como valiosa. Por lo general existe una carrera docente que asegura la progresión a través de un escalafón organizado en varios grados (4 ó 5 habitualmente) de modo de ir acumulando experiencia y profundizando la formación científica del personal académico.

En ninguna parte la simple posesión de un título profesional es condición suficiente para asumir la principal responsabilidad del dictado de un curso o la dirección de una unidad académica. Aun cuando la experiencia profesional pueda ser útil cuando se trata de formaciones de carácter predominantemente tecnológico, siempre la experiencia académica, y la existencia de una producción objetiva avalada por sus pares, serán condiciones ineludibles para ocupar los cargos de mayor responsabilidad. A medida que se asciende en la escala de los grados académicos, la exigencia de antecedentes de formación y producción personal va siendo cada vez mayor.

Esta es una regla universal que vemos permanentemente transgredida en buena parte de los institutos privados reconocidos por el Consejo Consultivo de Enseñanza Privada (MEC). Egresados universitarios, en muchos casos con mínima experiencia profesional y prácticamente carentes de trayectoria académica, tienen a su cargo el dictado de cursos universitarios. A veces no solamente de uno, sino de tres, cuatro, e incluso hasta siete u ocho, correspondientes a distintas asignaturas. Esto configura una situación aberrante que en ninguna parte del mundo sería aceptada, ni siquiera para una docencia de carácter no universitario (en EEUU, a nivel de **colleges**, no se considera recomendable que una misma persona esté a cargo de más de dos asignaturas, tres en casos excepcionales, y siempre partiendo del presupuesto de que el docente se ha especializado en las asignaturas que asume).

El Art. 13 del Dec. 308/995 establece:

b) El 10% (diez por ciento) del personal académico, como mínimo, deberá acreditar experiencia en investigación o docencia no inferior a cinco años" (a nuestro juicio debería exigirse "investigación y docencia").

Este inciso, aislado de su contexto, ha sido objeto de interpretaciones sesgadas, v.g:

- Como no se especifica la naturaleza de la docencia o la investigación, cabe validar la experiencia docente de cualquier nivel: terciario, secundario o aún primario. Un maestro con cinco años de ejercicio podría ser incluido en ese 10% y asumir, por lo tanto, la titularidad de una cátedra universitaria.
- El inciso fija una exigencia de carácter relativo (10%), prescindiendo de cualquier consideración cuantitativa respecto al número total de docentes. De este modo, si para una carrera que abarcara 40 cursos, la plantilla docente constará solamente de 20 personas, bastaría con que 2 de ellas contaran con la experiencia exigida, para que se cumpliera el requisito del inciso.
- Se fijan condiciones para el 10% de los docentes, pero no se dice nada del 90% restante, por lo cual, para ellos no cabría exigir otra cosa que el cumplimiento de lo establecido en el inc. a) del mismo artículo, que determina que el 75% del personal docente deberá poseer un título de nivel por lo menos equivalente al de la carrera considerada.

Estas interpretaciones tendenciosas coliden, en buena medida, con el sentido común, pero también con el espíritu de la norma y aún con disposiciones expresas contenidas en otros artículos.

Es evidente que el jurista autor del decreto dio por obvias ciertas cuestiones y por ello no las explicitó. Por ejemplo, dado que el decreto se está refiriendo a la enseñanza universitaria, la experiencia exigida en materia de docencia o investigación no puede extrapolarse a cualquier otro nivel educacional, ni siquiera al terciario no universitario.

En segundo lugar, la exigencia del 10% (para nosotros el porcentaje debería ser mayor) con experiencia mínima de 5 años, tiene por objeto asegurarse de que por lo menos para las asignaturas troncales, los cargos de mayor responsabilidad (titularidad de una cátedra p.ej.) serán ocupados por personas idóneas. Y si bien, por obvio, el decreto no señala que esa idoneidad debe estar referida al campo del conocimiento involucrado en la asignatura que se considere, el más elemental sentido común indica que así debe ser. También es obvio que una mínima exigencia de similar idoneidad no puede ser soslayada en el caso del 90% restante de la plantilla docente.

El inc. 6 del Art. 11 establece claramente que debe existir:

"6) Personal docente acorde a la oferta de carreras prevista (...)"

Esta exigencia es de carácter general en cuanto al reclamo de idoneidad para todo el personal, aunque no se oponga a la existencia de docentes con menores calificaciones, que apoyen a los responsables de los distintos cursos y vayan formándose a su lado, como sucede en cualquier institución universitaria del mundo, merecedora de esa denominación.

Si se aceptara que 20 docentes pudieran hacerse cargo de 40 cursos y que solamente a 2 de ellos se les exigiera la experiencia requerida, se estaría admitiendo que la mayoría de los cargos de máxima responsabilidad estuvieran ocupados por personal carente de la necesaria idoneidad, lo que constituiría un despropósito que desvirtuaría por completo el carácter universitario de la institución. Lamentablemente, despropósitos de esta naturaleza son aceptados habitualmente por el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, con el voto discorde de los miembros designados a propuesta de la Universidad de la República.

El problema del interior de la República

Compartimos la preocupación por apoyar la apertura de oportunidades universitarias en el Interior, estimulando un proceso de descentralización que el país reclama con urgencia. Pero, desde luego, esta preocupación va de la mano con la de **asegurar umbrales mínimos de calidad**, que garanticen que no se estarán formando profesionales universitarios de segunda o tercera categoría, según la institución y el lugar donde cursaron sus estudios.

Es sabido las dificultades que existen para lograr la radicación en el Interior de docentes -tanto de nivel secundario como universitario- poseedores de una adecuada formación. La Universidad de la República lo ha experimentado con su apuesta a desarrollar polos de excelencia académica fuera de la capital de la República. Las autoridades de ANEP, reiteradamente han manifestado su preocupación por la carencia en el Interior de docentes adecuadamente preparados, que, en los hechos, son reemplazados por profesionales universitarios radicados in situ, que participan en el dictado de cursos, a pesar de carecer de la formación específica y la preparación pedagógica indispensables para la tarea que asumen. Este fenómeno resulta mucho más grave en sus consecuencias, cuando se trata de instalar carreras universitarias, pues se despiertan falsas expectativas, cuyo ulterior resultado sólo podrá ser la frustración, tanto individual como colectiva.

También es frecuente que se confunda una carrera de carácter técnico, cuya formación básica es la imprescindible para el correcto desempeño profesional en un campo muy acotado del conocimiento, con una carrera universitaria que exige un fundamento básico y teórico de mucha mayor profundidad y una capacitación que permita abordar con éxito la resolución de múltiples desafíos en un campo mucho más amplio del conocimiento. Y esta caracterización conceptual vale por igual para cualquier campo del conocimiento, ya se trate de la medicina, la ingeniería, la asistencia social o el turismo.

Esta exigencia implica no solamente una profundización de **los aspectos teóricos del plan de estudios** sino también **una plantilla docente acorde con ella:** no es suficiente la experiencia que puede proporcionar el ejercicio de una profesión (universitaria o simplemente terciaria) sino que es imprescindible poseer una adecuada experiencia académica de nivel universitario, indefectiblemente en los aspectos de la docencia y, preferentemente, también en los de la investigación, ambas centradas en el campo específico.

Lamentablemente esta confusión de roles se reitera permanentemente en algunas instituciones privadas, en particular cuando inauguran sedes en el interior del país. Suele ser un agravante el hecho de que el número de docentes resulta muchas veces notoriamente insuficiente para cubrir las necesidades de una carrera universitaria. De este modo no sólo no existen unidades académicas pluripersonales a cargo de los distintos cursos o asignaturas, sino que un mismo docente, como ya lo mencionáramos anteriormente, es responsable del dictado de varias asignaturas, contradiciendo normativas que son de recibo universal en materia de educación superior.

El caso de la plantilla docente de la institución INSADE es paradigmático de esta situación, tanto en lo cualitativo como en lo cuantitativo.